

Brasil y la problemática de los refugiados: el caso del Programa de Reasentamiento Solidario

*Brasil e a problemática dos refugiados:
o caso do Programa de Reassentamento Solidário*

Eloísa Escalate

Resumo

Este trabalho tem por objetivo analisar a evolução dos principais instrumentos legais que constituem o enquadramento jurídico internacional, regional e nacional para os refugiados.

Além disso, as ações que o Estado brasileiro tomou por meio de suas políticas externas e internas em relação ao assunto será descrito enfocando as iniciativas levadas a cabo desde o seu processo de redemocratização.

Os principais resultados foram os avanços no tratamento deste problema concretizada na formulação (no âmbito regional) e realização (no país) Programa de Reassentamento Solidário. A metodologia utilizada foi de natureza qualitativa, através da análise de diversas fontes secundárias.

Palavras-chave: Refugiados. Brasil. Enquadramento jurídico. Programa de Reassentamento Solidário.

Abstract

This paper aims to analyze the evolution of the main legal instruments that constitute the international, regional and national juridical framework for refugees, emphasizing the contributions to the conceptualization and procedure for determining their legal status.

In addition, the actions that the Brazilian state has taken by means of its foreign and domestic policies regarding the subject matter will be described, focusing on the initiatives undertaken since their re-democratization process.

The main results were advances in the treatment of this problem concretized in the formulation (in the regional framework) and realization (in the country) of Solidarity Resettlement Program. The methodology used was of qualitative nature, by analyzing various secondary sources.

Key-words: Refugees. Brazil. Juridical framework. Solidarity Resettlement Program.

Excusez-moi, monsieur, no soy ave migratoria
que por capricho abandonó su morad
al arribo de adversas estaciones:
soy un náufrago de un país zozobrado
que un pirata infame hundió
en los mares de la miseria.

Julio Herrera y Reissig¹

Introducción

El presente trabajo examina en su primera sección el desarrollo de los principales acuerdos internacionales que rigen en materia de refugiados; luego en la segunda sección se analiza la normativa nacional de Brasil, que completa el marco jurídico de protección a los refugiados; finalmente en la tercera sección se examina en particular el mecanismo de reasentamiento y el rol que en él le concierne a los diferentes actores de la sociedad civil.

Evolución del marco jurídico de los refugiados

Perspectiva internacional

La cuestión considerada como tema prioritario de agenda internacional surgió con el fin de la Segunda Guerra Mundial y por ello los estados en el marco de Naciones Unidas consensuaron en crear el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1950. Sus principales funciones consisten en la protección internacional de los refugiados y en la búsqueda de soluciones permanentes a esta problemática (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 2014a).

Un año después, la Asamblea General convocó a una conferencia con el fin de elaborar el primer instrumento jurídico, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, realizada en Ginebra en 1951. El principal aporte de la misma refiere a la definición del concepto de «refugiado»:

[...] es toda persona que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se

1. Poeta, dramaturgo y ensayista uruguayo (1875-1910). El fragmento corresponde a “Excusez-moi, Monsieur” (2007).

encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país en donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 1951, p.2).

Un segundo instrumento jurídico, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados firmado en Nueva York en el año 1967 amplió la definición considerando las nuevas situaciones en que este fenómeno ocurría. Para ello decidieron omitir la frase “[...] como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 [...]” que mencionaba anteriormente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y además acordaron que “[...] el Protocolo será aplicado por los Estados Parte en el mismo sin ninguna limitación geográfica” (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 1967, p.1). Por lo tanto, la condición de refugiado ya no tendrá límites temporales o geográficos y así será válida su aplicación de manera generalizada.

Perspectiva regional

En años posteriores, bajo el contexto del conflicto centroamericano de la década de los ochenta, los países latinoamericanos se vieron alentados a reconsiderar la cuestión y adaptarla a sus propias necesidades. Para ello se reunieron en el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios”, el cual redactó la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. La misma establece una nueva ampliación de la definición de «refugiado», considerando también:

[...]a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 1984, p. 3).

Por otra parte, es posible observar la voluntad de los países firmantes de abordar la cuestión desde un enfoque centrado en la calidad de la protección, ya que en el tratado también se alude a la integración local, al fortalecimiento de los programas de salud, tra-

bajo, educación y seguridad orientados a ellos, así como también el establecimiento de futuros proyectos destinados a la autosuficiencia de los refugiados.

Un segundo instrumento elaborado en la región fue la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, realizada en 1994 en conmemoración de los 10 años de la Declaración de Cartagena.

La Declaración de San José añadió nuevas precisiones para el tratamiento jurídico de la cuestión, tales como enfatizar la complementariedad y convergencia entre el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y exhortar a los países a que realicen una progresiva armonización de normas, criterios y procedimientos propios de la materia (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 1994).

La problemática de los refugiados según esta Declaración, se inserta en el concepto más amplio de “migración forzada”², poniendo el énfasis en los refugiados en su dimensión individual y de la misma forma entiende al refugio como un derecho humano fundamental y no como objeto de la tradicional práctica internacional del asilo, producto de la decisión soberana de cada estado.

Redemocratización en Brasil: consolidación de la política para los refugiados

Mientras que la mayoría de los tratados internacionales de la materia fueron firmados y ratificados en una etapa previa, el inicio del proceso de redemocratización en Brasil en el año 1985 implicó la consolidación de la política de Derechos Humanos y con ello el avance en materia de refugiados – tanto en lo jurídico como en lo institucional – que fueron expresados tanto en la Constitución de 1988 como en la sanción de la Ley n° 9.474 y en la formación del Comitê Nacional para os Refugiados (CONARE).

En primer lugar, la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 en su Título I incorpora como principios que rigen sus Relaciones Internacionales a la prevalencia de los Derechos Hu-

2. Las migraciones pueden ser de dos tipos, voluntarias o forzadas, que aluden a los motivos subyacentes que llevaron a la migración. Dentro de la migración forzada, encontramos a los refugiados y a los desplazados internos (González Jiménez, 2004).

manos y a la concesión de asilo político (BRASIL, 1988). Si bien la norma alude al «asilo político», éste debe ser entendido como el derecho de un Estado de conceder tal protección y por lo tanto no debe ser considerado en sentido estricto (MELLO apud BARBOSA; HORA, 2007).

También se establece el principio de igualdad ante la ley, tal como lo expresa el Artículo 5° “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizando a los brasileros y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad [...]” (BRASIL, 1988, p.3).

Visto en retrospectiva, la jerarquía constitucional que se ha dado a estos principios fue de suma importancia, ya que marcó los lineamientos a los que se suscribieron no sólo las normas jurídicas, sino también las políticas domésticas que se fueron llevando a cabo.

Posteriormente, en el año 1997 asistimos a la promulgación de la Ley n° 9.474, en donde se concretó la implementación de los tratados internacionales a nivel nacional.

La sanción de esta normativa implica la delimitación conceptual y de procedimiento de la condición jurídica de los refugiados, constituye su órgano decisorio y consultivo denominado CONARE, contiene un apartado muy significativo en lo relativo a las denominadas “soluciones duraderas”, así como también dispone otras cláusulas de aplicación.

En cuanto al concepto, retoma la definición establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 y la ampliación de la Declaración de Cartagena, haciendo especial énfasis en la cuestión de los Derechos Humanos, ya que en su Artículo 1° reconoce como refugiado también a los individuos que “[...]devido a grave e generalizada violação de direitos humanos, é obrigado a deixar seu país de nacionalidade para buscar refúgio em outro país” (BRASIL, 1997, p.1).

Tomando en consideración este párrafo, se afirma en esta ley la convergencia de las tres vertientes de protección internacional de la persona humana: Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Refugiados, y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (LEÃO, 2007) lo cual resulta coincidente con las conclusiones y recomendaciones de la Declaración de San José de 1994.

En lo relativo al procedimiento, se especifican una serie de pasos para el reconocimiento del status de refugiado, siendo ellos:

- la entrada al país del individuo – sea irregular o no – presentando éste a las autoridades competentes que se encuentren en la frontera una solicitud de reconocimiento como refugiado;
- a partir de allí el CONARE es el encargado de analizar el caso y aceptar o rechazar dicha solicitud;
- para finalmente informar al interesado sobre la decisión y proceder a las cuestiones administrativas requeridas – de registro y documentación – ó según el caso, a la extradición o a la expulsión del territorio del solicitante. La expulsión se fundamenta en “motivos de seguridad nacional” ó de “orden público” y puede ocurrir también cuando ya se ha otorgado la condición de refugiado (BRASIL, 1997).

Es destacable la incorporación a esta normativa de las tres «soluciones duraderas» – propuestas por ACNUR desde que iniciara su mandato – que consisten en la repatriación voluntaria del refugiado hacia su país de origen, su integración local en Brasil, o bien, su reasentamiento³. En cuanto a que los procedimientos para llevar a cabo estas formas de solución no se encuentran especificados en el contenido de la ley, las mismas fueron objeto de programas y planes de acción realizados por el gobierno brasilero bien como políticas domésticas o bien insertas en mecanismos de cooperación más amplios.

Por último, la ley creó el CONARE, que es un órgano de deliberación colectiva en el ámbito del Ministerio de Justicia, formado por un representante de cada uno de los Ministerios: el de Justicia – quien preside el órgano –, Relaciones Exteriores – su vicepresidente –, Trabajo, Salud, Educación y Deporte; además está integrado por un representante del Departamento de Policía Federal, y otro representante de una Organización No Gubernamental. ACNUR es un actor invitado, con derecho a voz pero no a voto (Brasil, 1997).

Según Renato Leão queda de esta forma conformada

[...] uma estrutura tripartite que já estava sendo montada desde meados de 1970 no Brasil, reunindo os principais atores em relação aos refugiados: instituições (...) que representam a sociedade civil brasileira, organização internacional (ACNUR) e governo

3. Si bien el reasentamiento puede ocurrir de dos maneras, por un lado el refugiado reconocido en Brasil puede requerir su reasentamiento en otro país, o bien por otro lado el refugiado reconocido en cualquier país puede requerir su reasentamiento en Brasil, los proyectos y programas elaborados en el país refieren a este segundo caso.

brasileiro, representado por seus órgãos burocráticos e presidindo o CONARE (LEÃO apud MOREIRA, 2010, p. 120)

Dentro de las funciones de CONARE que especifica la ley, se encuentran el análisis del pedido y la declaración del reconocimiento en primera instancia, y la decisión sobre la cesación o la pérdida de la condición de refugiado (BRASIL, 1997).

Estrategias de solución al problema de los refugiados: la iniciativa brasilera sobre el Programa de Reasentamiento Solidario

El otorgamiento del refugio conlleva no sólo el procedimiento para la determinación de su condición jurídica, sino que también una vez instalado el refugiado en el país, resulta indispensable el arribo a una situación de normalidad a partir de la cual el refugiado pueda reanudar su vida en un entorno seguro, y de esta forma, poner fin al ciclo de desplazamiento forzado.

Para ello – como mencionáramos más arriba – ACNUR propone la ejecución de las denominadas «soluciones duraderas»: la primera de ellas consiste en la repatriación, por la cual el refugiado retorna voluntariamente a su país de origen, la segunda consiste en la integración local en el país que le otorga asilo, y la tercera solución implica la reubicación del refugiado en un país diferente al que le dio asilo originalmente. Ésta última es la que se denomina “reasentamiento”, y es el mecanismo que fue objeto de innovadoras iniciativas por parte del estado brasilero.

La primera de ellas, llevada a cabo en 1999, fue la firma de un Memorando de Entendimiento con ACNUR para llevar a cabo uno de los primeros programas piloto de la región en lo que respecta al reasentamiento⁴. Si bien los mismos fueron realizados a pequeña escala, sentaron precedentes para ser tratados posteriormente a nivel regional.

En 2002 Brasil recibe su primer contingente de refugiados para reasentar en su territorio, ya que por diversos motivos – aún corrían el riesgo de ser perseguidos, o no lograban integrarse – no podían adaptarse a su primer país de asilo (MOREIRA, 2012; BAE-NINGER, 2012). El grupo estaba compuesto por veintitrés afganos que se instalaron en el estado de Rio Grande do Sul (LEÃO, 2007).

4. Chile fue el otro país firmante de un Memorando con ACNUR, conformando así las primeras experiencias regionales en materia de reasentamiento

De este hecho es preciso destacar dos implicancias: la primera tiene que ver con la reducida cantidad de refugiados, que responde a la capacidad local de absorción socioeconómica, y la segunda, con el contexto internacional posterior al 11 de septiembre de 2001, que contrario a lo que podría pensarse, impulsó la consolidación del programa de reasentamiento brasileiro (Bertino, 2010).

Ejemplo de ello fue el discurso pronunciado por el presidente Cardoso en Naciones Unidas en 2001:

[...]O Brasil espera que, apesar de todas as circunstâncias, não se vejam frustradas as ações de ajuda humanitária ao povo do Afeganistão. Mais ainda: dentro de nossas possibilidades, estamos dispostos a abrigar refugiados que queiram integrar-se ao nosso país (LEIA..., 2001).

En el año 2003 tuvo lugar una segunda experiencia piloto, en la cual Brasil recibió dieciseis refugiados de origen colombiano – anteriormente ubicados en Costa Rica – que luego fueron reasentados en Rio Grande do Sul.

Ambas experiencias piloto, le permitieron a Brasil obtener conocimientos que desde lo práctico, lo impulsaron a proponer un programa de reasentamiento a nivel regional, en el marco de la reunión por el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena, realizada en 2004, de la cual surgió la “Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”.

Su aporte principal fue la exposición de un Plan de Acción a ejecutar en la región, y para ello se ha planteado un cuadro general sobre la situación de los refugiados en América Latina. Éste permitió la definición de las líneas de acción a seguirse a través de una serie de programas destinados a fortalecer los mecanismos de protección de los refugiados, y el mismo abordó las siguientes temáticas: investigación y desarrollo doctrinal, formación y fortalecimiento institucional, soluciones duraderas, y finalmente, mecanismos de promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 2004).

Puntualmente para la ejecución de las «soluciones duraderas» se idearon tres propuestas:

- el Programa de Autosuficiencia e Integración Local “Ciudades solidarias”,

- el Programa Integral “Fronteras Solidarias”, y
- el Programa Regional de “Reasentamiento Solidario”.

La Declaración reconoce la importancia de la propuesta de Brasil relativa al establecimiento del Programa Regional de Reasentamiento Solidario. Según el documento “[...] esta iniciativa abre la posibilidad para que cualquier país de América Latina se asocie en el momento en que lo considere oportuno, ofreciendo recibir refugiados que se encuentran en otros países [de la región]” (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 2004:1).

Tal como se observa en el Gráfico 1 el mecanismo de reasentamiento en Brasil ha presentado oscilaciones a lo largo del período 2002 – 2012, aunque la cifra total de refugiados reasentados asciende a más de 500 personas en todo el período.

Las fluctuantes cantidades responden a los diferentes conflictos y crisis del contexto internacional (sobre todo en Colombia, Medio Oriente, y el continente africano) que determinaron la mayor o menor demanda de refugio y posteriormente de reasentamiento, y que a su vez respondieron a la capacidad de absorción de las localidades y regiones que reciben a los refugiados reasentados, así como también a la voluntad política y el compromiso que asumen los sucesivos gobiernos en cuanto a la ejecución del mecanismo de reasentamiento.

El rol de la sociedad civil en el mecanismo de reasentamiento

Existen dos procedimientos para la identificación de los casos para reasentamiento (Ver Cuadro 1). El primero de ellos consiste en una misión de entrevista al país en que se encuentran los refugiados, y allí la delegación tripartita (gobierno – organizaciones internacionales – representantes de la sociedad civil) decide cuáles de los casos entrevistados serán recomendados ante el CONARE, el cual en última instancia decidirá sobre la aprobación o rechazo de los casos presentados para el reasentamiento.

Un segundo procedimiento implementado a partir de 2005, denominado de urgencia o fast track, prevé que el análisis de los casos sea realizado por el CONARE en hasta 72 horas desde su presentación y en donde la llegada al Brasil puede ser viabilizada en apenas 10 días después de la concesión del pedido (Sampaio, 2010).

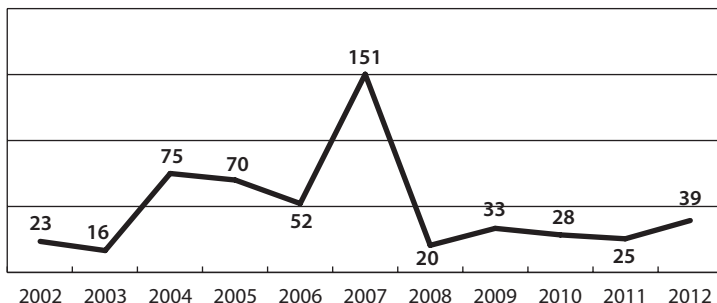
La Ley n. 9.474 prevé en su artículo 46° que el reasentamiento se efectuará de forma planificada y con la participación coordinada de los órganos estatales y de organizaciones no gubernamentales, identificando áreas de cooperación y de determinación de las responsabilidades de cada uno de ellos (BRASIL, 1997).

Lo establecido en este artículo, sumado a la ya mencionada estructura tripartita propia de CONARE demuestran la voluntad de incorporar activamente a la sociedad civil, tanto en el proceso de otorgamiento de la condición de refugiado, como en la posterior inserción e integración en el país que le otorga asilo.

Una vez que los refugiados arriban al país, son las denominadas “agencias implementadoras” las encargadas de culminar el proceso de reasentamiento. Brasil cuenta actualmente con las siguientes agencias implementadoras en esta materia: la Associação Antônio Vieira, Cáritas Arquidiocesana (de São Paulo, Río de Janeiro, y Manaus), el Centro de Defesa dos Direitos Humanos de Guarulhos, y el Instituto de Migrações e Direitos Humanos (GUGLIELMELLI, 2012).

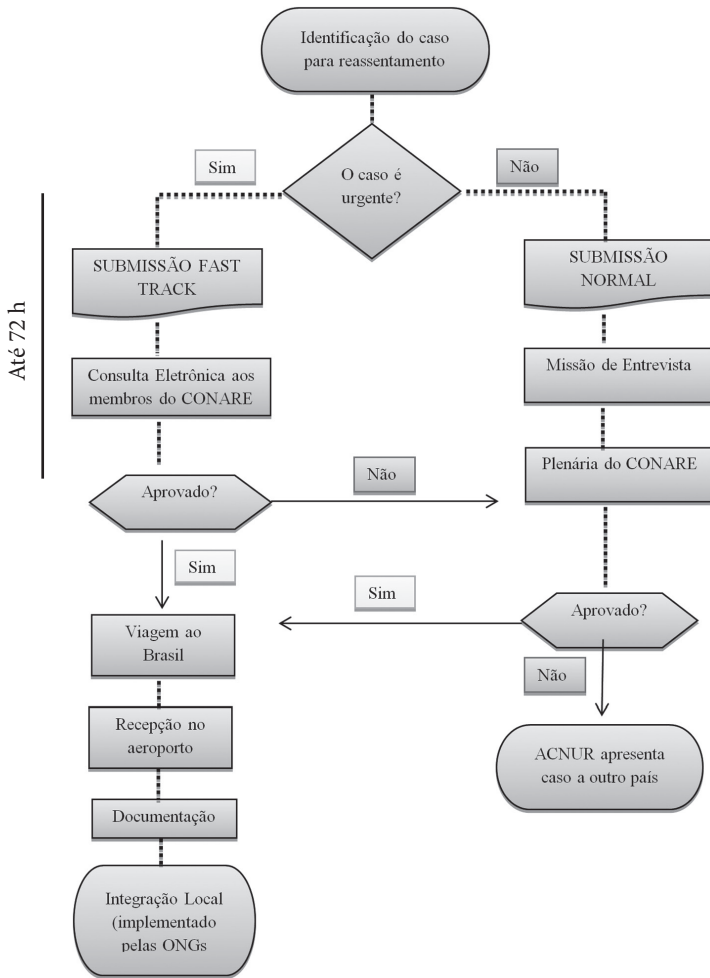
Entre sus actividades podemos mencionar la recepción de los refugiados en el aeropuerto o frontera, la asistencia en la emisión de documentación y apertura de cuentas bancarias, la orientación para acceder a los servicios de salud, educación e inserción en el mercado de trabajo, así como también la orientación en lo social y cultural (idioma portugués, características de la ciudad y región en la que residirán, la legislación y sus derechos y deberes, el uso de la moneda local), entre otras actividades destinadas a lograr la integración de los refugiados (SAMPAIO, 2010).

Gráfico 1: Evolución de los casos de reasentamiento en Brasil
 Unidades de los valores: Cantidad de personas refugiadas/ años.



Fuente: ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, (2012, p. 4).

Cuadro 1: Esquema de análisis de los casos presentados



Fuente: SAMPAIO (2010, p. 8).

Puntualmente podemos destacar la función del IMDH, que desde su fundación en 1999 se posiciona como articulador de la Red Solidaria para Migrantes y Refugiados, en donde actualmente participan cincuenta instituciones (ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS, 2011). Constantemente el IMDH organiza encuentros entre los miembros de esta Red, con el objetivo de debatir e intercambiar experiencias, así como también realizar capacitaciones

entre sus participantes. Además, a partir de ello, editan los “CADERNOS de Debates Refúgio, Migrações e Cidadania”, una de las pocas publicaciones periódicas sobre esta materia (RODRIGUES, 2010).

Por su parte, las instituciones religiosas se encargaron desde un principio del recibimiento de los refugiados. En particular, Cáritas Arquidiocesana se presenta como una de las agencias implementadoras encargadas del abanico de actividades relacionadas con el reasentamiento; pero también desde su creación en 1956 y vinculada a la Conferência Nacional dos Bispos do Brasil y a los proyectos sociales que en conjunto promueven, han sido los encargados de supervisar el procedimiento de refugio y de prestar ayuda inmediata en cuanto a estadía, alimentación, salud y educación (PESTANA BARBOSA; SAGRADO DA HORA, 2007).

Siendo el acceso al empleo uno de los principales desafíos de los refugiados, resulta interesante mencionar el proyecto iniciado en 2011, denominado Programa de Apoio para a Recolocaçao dos Refugiados, mediante el cual las empresas privadas adheridas se comprometen a facilitar la inserción de los refugiados en el mercado laboral. Sus principales objetivos radican en la concientización de las empresas y compañías sobre la problemática de los refugiados y en la provisión de un espacio de difusión – en el sitio web del proyecto – de los currículums de los refugiados y solicitantes de refugio (PROGRAMA DE APOIO PARA A RECOLOCAÇÃO DOS REFUGIADOS, 2011).

En lo que respecta al ámbito académico, se están llevando a cabo dos líneas de acción, una de ellas tiene como destinatarios a los refugiados y la otra está orientada hacia la comunidad académica. En cuanto a la primera, las universidades determinan a su interior un conjunto de reglas específicas para propiciar el acceso de refugiados a los estudios de grado. En cuanto a la segunda, en 2003 se creó – a iniciativa de ACNUR, el gobierno, y las universidades – la Cátedra Sergio Vieira de Mello⁵, cuyo objetivo es difundir el Derecho Internacional de los Refugiados y promover la formación académica y la capacitación de los docentes y estudiantes en esta temática (ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 2014b). La misma fue ideada para aplicarse también a nivel regional, y actualmente promueve la difusión de la enseñanza, investigación y extensión en esta materia (RODRIGUES, 2010).

5. Su nombre es un homenaje al brasileño Sérgio Vieira de Mello, fallecido ese mismo año en un atentado en Irak, quien dedicó gran parte de su carrera en las Naciones Unidas a trabajar con los refugiados (ACNUR, 2014b).

Los actores representativos de la sociedad civil brasilera, como hemos visto a través del conjunto de sus actividades, también han sido creadores de numerosas iniciativas que se condicen con el espíritu proclamado en los principios de los tratados internacionales mencionados anteriormente.

En este mismo sentido, creemos que entre las directrices de política exterior sostenidas por el gobierno y las actitudes que experimenta la sociedad en respuesta a ello, motivo por el cual los gobernantes resuelven asumir mayores compromisos, se promueve una escalada que permite la retroalimentación positiva de iniciativas y experiencias que cualifican la protección de los refugiados.

Consideraciones finales: avances y desafíos en la problemática de los refugiados

El conjunto de tratados internacionales firmados en años previos al período de redemocratización, conformó el punto de partida del tratamiento de esta problemática en Brasil. Una vez consolidada la democracia, a través de la sanción de la Constitución del año 1988 y en particular de la sanción de la Ley N° 9.474, el país concretó la implementación de los acuerdos internacionales a nivel nacional.

A partir de allí, fue destacable la búsqueda de incorporar a diversos actores – estatales y no estatales – en la conformación del CONARE, la principal institución encargada de esta temática.

Asimismo, tanto en la iniciativa del gobierno del país respecto al Programa Regional de Reasentamiento Solidario, así como en la aplicación de este mecanismo en el territorio de Brasil, se contempló la participación activa de los diferentes actores de la sociedad civil, quienes acompañaron en la ejecución de las políticas y sumaron a ello sus propias iniciativas.

Sin embargo, pese a este balance positivo, resta formular una serie de consideraciones que conforman los principales desafíos aun por discutir y solucionar.

En primer lugar, es deseable la superación del enfoque paternalista y altruista que se suele atribuir a todo lo relacionado con la ayuda humanitaria, a través de la incorporación en el proceso del punto de vista de los refugiados. De esta forma se podrá reorientar el asunto hacia una perspectiva de construcción horizontal, que tome en cuenta las percepciones de sus principales destinatarios,

atendiendo de manera más eficaz a sus intereses y necesidades.

En segundo lugar, es esperable la concientización de la sociedad civil en su conjunto en cuanto a la comprensión de la situación de vulnerabilidad en la que viven los refugiados, ya que de esta manera podrán disminuir los altos niveles de discriminación a los que cotidianamente éstos se enfrentan.

En tercer y último lugar, es también deseable que los estados latinoamericanos mantengan sus compromisos asumidos hasta el momento, ya sea en lo referido a la defensa de los principios que rigen en la cuestión, en el aporte financiero que cada uno de ellos destina para solventarlo, así como también en los mecanismos instalados para fomentar el diálogo entre los diversos interlocutores (otros estados, y su propia sociedad civil). Última consideración que se plantea a fin de morigerar los efectos del argumento de “seguridad nacional”, entendido como justificación de todo aquello que opera en detrimento de las numerosas conquistas que se han logrado en materia de protección a los refugiados.

Referências

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Ginebra: ACNUR, July 1951. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo. Nueva York: ACNUR, 1967. (Serie Tratados de Naciones Unidas, n. 8791, v. 606, p. 267). Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0003>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena. Colombia, ACNUR, 19 al 22 nov. 1984. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. Adoptada por el “Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados”, celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994: conclusiones y recomendaciones. San José de Costa Rica, ACNUR, 1994. Disponible en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0012.pdf?view=1>>. Acceso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina adoptada en el Evento Conmemorativos por los 20 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, noviembre de 2004. México D.F.: ACNUR, 2004. Disponible en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2973.pdf?view=1>>. Acceso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. **Refúgio no Brasil**: uma análise estatística (2010-2012). [S.l.]: ACNUR, 2012. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/portugues/Estatisticas/Refugio_no_Brasil_2010_2012.pdf?view=1>. Acceso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. ACNUR, ¿Qué hace?. [S.l.]: ACNUR, 2014a. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/que-hace/>>. Acceso em: 05 ago. 2014.

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Cátedra Sérgio Vieira de Mello: para a promoção e difusão do direito de refugiados. [S.]: ACNUR, 2014b . Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/portugues/informacao-geral/catedra-sergio-vieira-de-mello/>> Acceso em: 05 ago. 2014.

MOREIRA, Bertino Julia. Redemocratização e direitos humanos: a política para refugiados no Brasil. **Revista Brasileira de Política Internacional**, v. 53, n.1, p. 111-129, 2010.

MOREIRA, Bertino Julia; BAENINGER, R. La integración local de los refugiados en Brasil. **Revista de Migraciones Forzadas**, n. 35, 2012. Disponible en: <<http://www.fmreview.org/es/discapacidad/48-49.pdf>>. Acceso em: 05 ago. 2014.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil (1988). **Diário Oficial da União**, Brasília, 05 out. 1988. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0507>>. Acceso em: 05 ago. 2014.

BRASIL. Lei n. 9.474 de 22 julho de 1997. Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências. **Diário Oficial da União**, Brasília, 23 jul. 1997. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9474.htm>. Acceso em: 05 ago. 2014.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J.C. Desplazamiento forzado y migración humana. Bogotá: Editorial Voluntad, 2004.

GUGLIELMELLI WHITE, A. (2012). **Un pilar de la protección: reasentamiento solidario para los refugiados en América Latina**. [S.l.]: ACNUR, 2012. Disponible en: <http://acnur.es/PDF/reasentamiento_solidario_refugiados_al_20130627101704.pdf>. Acceso em: 05 ago. 2014.

HERRERA Y REISIG, J. El rincón de luz. **Lunes**, Montivideo, 25 jun. 2007. Dispo-

nible en: <<http://elrincondelaluz.blogspot.com.ar/2007/06/julio-herrera-y-reis-sig-montevideo-1875.html>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

LEÃO, Renato Zerbini Ribeiro. **O reconhecimento dos refugiados pelo Brasil:** decisões comentadas do CONARE. Brasília: CONARE y ACNUR, 2007. Disponível en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5780.pdf?view=1>>. Acesso em: 04 ago. 2014.

LEIA a íntegra do discurso de FHC na assembléia da ONU. **Folha de São Paulo**, 10 de nov. 2001. Disponível en: <<http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u26575.shtml>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Encontro das 'Redes de Proteção' debate de integração de migrantes e refugiados no Brasil Comunicado Nações Unidas no Brasil. Brasília: ONU, jun. 2011. Disponível en: <<http://www.onu.org.br/encontro-das-%E2%80%9Credes-de-protecao%E2%80%9D-debate-integracao-de-migrantes-e-refugiados-no-brasil/>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

PROGRAMA DE APOIO PARA A RECOLOCAÇÃO DOS REFUGIADOS. (2011). **Refugiados no Brasil:** refugiados e solicitantes de refúgio no Brasil. [S.l.]: Programa de Apoio para a Recolocação dos Refugiados, 2011. Disponível en: <<http://www.refugiadosnobrasil.com.br/empresa.asp>>. Acesso em: 05 ago. 2014.

BARBOSA, Luciano Pestana.; HORA, José Roberto Sagrado da. **A polícia federal e a proteção internacional dos refugiados.** Monografia apresentada para conclusão do XX Curso Superior da Polícia, Brasília, 2007. Disponível en: <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26933.pdf>>. Acesso em: 05 ago. 2014

RODRIGUES, G. M. A. O futuro do refúgio no Brasil e seu papel no cenário humanitário. In: FERREIRA BARRETO, L. (Comp.) **Refúgio no Brasil:** a proteção brasileira aos refugiados e seu impacto nas Américas. Brasília, ACNUR, Ministério da Justiça, 2010. p. 134 – 149.

SAMPAIO, C. Programa Brasileiro de Reassentamento Solidário: evolução e reflexões para seu fortalecimento. **Cadernos de Debates Refúgio, Migrações e Cidadania**, Brasília, v. 5 n.5, p. 17-36, 2010. Disponível en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/portugues/Publicacoes/2011/Caderno_de_Debates_5.pdf?view=1>. Acesso em: 05 ago. 2014.